



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

01 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01247-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - COOTRADIAN**, en contra de **ALVARO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y LIGIA YAMILE CÁRDENAS SÁNCHEZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Por el pagaré No. 32793.

1º La suma de **\$29.410.796**, correspondiente al valor del capital acelerado.

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda **15 de noviembre de 2019** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$3.422.693**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde 3 de marzo de 2019 al 30 de octubre de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

4º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la República, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

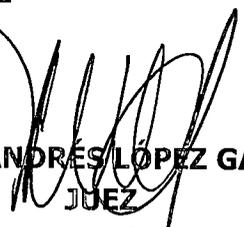
5º SE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de seguro por valor de \$495.330, toda vez que el ejecutante no acreditó haber cancelado dicha prima de donde no se encuentra legitimado para cobrar la suma deprecada.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVENIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **NUBIA YARA MARTIN**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

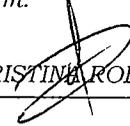

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

YMCO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 001 Hoy 02 OCT 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS